



ACUERDO NUMERO 00017

29 JUN. 1990

Por el cual se señalan normas relativas al pago de Cesantías.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y,

C O N S I D E R A N D O :

Que la Universidad se ha afiliado al Fondo Nacional de Ahorro, a partir del 1o. de enero de 1985;

Que con motivo de la afiliación, la Universidad ha liquidado las cesantías de sus trabajadores hasta el 31 de diciembre de 1984, señalando pasivos a favor de cada uno de los que han continuado al servicio de la Institución;

Que esto determina que la Universidad tendrá que pagar las cesantías que ha quedado adeudando a 31 de diciembre de 1984, en las oportunidades señaladas por la ley y previo el lleno de los requisitos legales y reglamentarios;

Que, en este caso, la Universidad tendrá que sustituir al Fondo Nacional de Ahorro, con respecto a las cesantías que queda debiendo, siendo lo procedente atender a las normas que para el pago de esta prestación están dadas a nivel nacional;

Que en la reunión celebrada el día 28 de junio de 1990 se aprobó adoptar normas relativas al pago de Cesantías,

A C U E R D A :

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO PRIMERO :

El presente estatuto regula lo concerniente a los requisitos a que deben sujetarse las solicitudes de pago de cesantías definitivas y de avance de cesantías parciales causadas a favor de los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Universidad Tecnológica hasta el 31 de diciembre de 1984.

29 JUN. 1990

Por el cual se señalan normas relativas al pago de Cesantías.

CAPITULO II

CESANTIAS DEFINITIVAS

ARTICULO SEGUNDO :

La persona que el 31 de diciembre de 1984 estaba vinculada a la Universidad y por cualquier causa termine su relación laboral, tendrá derecho a que la Institución le pague las cesantías que le esté adeudando y que correspondan a las causadas hasta el 31 de diciembre de 1984.

ARTICULO TERCERO :

Para el pago de cesantías definitivas, el interesado deberá presentar solicitud escrita al Jefe de la División de Personal, a través de Archivo y Correspondencia, acompañada de los siguientes Paz y Salvos:

- 1o. El general de la entidad.
- 2o. Los que exija la Universidad cuando el empleado haya garantizado, mediante libranza, deudas con esta prestación. El crédito tendrá que haber sido tomado con entidades bancarias oficiales o con cooperativas legalmente establecidas.

PARAGRAFO :

Para la exigencia del numeral 2o., la División de Personal llevará un registro de las libranzas que vayan suscribiendo los trabajadores. Presentada la solicitud se establecerá si aparecen saldos pendientes y, en caso afirmativo, se procederá inmediatamente y por escrito a solicitar cada Paz y Salvo.

El interesado tendrá que atender al llamado; el trámite de sus cesantías se suspenderá hasta tanto no se satisfaga ese requisito.

ARTICULO CUARTO :

Si hecha la confrontación de que habla el artículo anterior se establece que no aparecen deudas garantizadas con las cesantías, se dejará constancia de este hecho en la solicitud, por el Jefe de la División de Personal, y se continuará el trámite.

29 JUN. 1990

Por el cual señalan normas relativas al pago de Cesantías.

ARTICULO QUINTO :

El auxilio de cesantía que ha quedado a cargo de la Universidad deberá ser pagado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Institución haya aceptado del beneficiario la solicitud debidamente diligenciada, acompañada de los documentos exigidos en este reglamento.

Para efectos de lo señalado en este artículo, se entiende que la solicitud ha sido aceptada cuando sea expedida la resolución de Rectoría que disponga el pago de la prestación.

La decisión ante cualquier solicitud sobre el pago de cesantías definitivas se tendrá que dar dentro del término de quince (15) días, de que habla el artículo 60. del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO :

Salvo en las casos de retención autorizados por la ley o válidamente convenidos por las partes, si vencido el plazo previsto en el artículo anterior la Universidad no cancela la cesantía, pagará al empleado o trabajador, a título de indemnización y por una sola vez sobre el capital exceptuando los intereses, una suma adicional, la cual equivaldrá a un dos por ciento (2%) sobre el monto que ha debido pagarse oportunamente al solicitante, calculado por cada mes o fracción de mes que dure el retardo.

ARTICULO SEPTIMO :

A partir del 1o. de enero de 1985, la Universidad reconocerá intereses sobre las cesantías que ha quedado debiendo, las causadas hasta el 31 de diciembre de 1984. Tales intereses los reconocerá y abonará en la cuenta que corresponda a cada interesado, siguiendo las normas que sobre la materia rijan en el Fondo Nacional de Ahorro.

CAPITULO III**CESANTIAS PARCIALES****ARTICULO OCTAVO :**

La Universidad sólo podrá pagar avances de cesantías para los fines que a continuación se enumeran:

29 JUN. 1990

Por el cual se señalan las normas relativas al pago de Cesantías

- A. Compra de vivienda o de solar para edificarla.
- B. Construcción de vivienda en solar de propiedad del empleado o trabajador o de su cónyuge.
- C. Mejora de vivienda propia del empleado o trabajador o su cónyuge.
- D. Liberación y amortización de gravámenes hipotecarios que pesen sobre la vivienda del empleado o trabajador o de su cónyuge.
- E. Amortización de obligación hipotecaria contraída por el empleado o trabajador con el Fondo Nacional de Ahorro en los términos previstos en el Decreto 3118 de 1986, en reglamentos de crédito y contratos de mutuo e hipoteca correspondiente.

ARTICULO NOVENO:

Son requisitos para tramitar cualquier avance de cesantía, los siguientes:

- A. No tener embargada ni haber dado en garantía la prestación, salvo que tal limitación se haya constituido a favor del Fondo Nacional de Ahorro y que la finalidad del avance sea la liberación del gravamen, la amortización del mismo según el caso, o la mejora de la vivienda financiada en su adquisición por el Fondo antes del 31 de mayo de 1983 en desarrollo de sus programas de crédito dirigido y que a juicio de la Universidad sea calificada como incompleta para la Vicerrectoría Administrativa.
- B. Seriedad de la operación propuesta y saldo de cesantía que, a juicio de la entidad, indique que el avance solicitado va a serle provechoso al peticionario y que la operación que pretende realizar será socialmente útil y aconsejable desde el punto de vista comercial para él mismo.
- C. Para las finalidades contempladas en los literales A. y B. del Artículo anterior se presumirá que cualquier saldo acreditado en esta entidad a favor del empleado respectivo cumple con los objetivos que en cuanto a seriedad de la operación y utilidad de la misma se refiere al literal anterior.

29 JUN. 1990

Por el cual se señalan normas relativas pago de Cesantías

- D. Diligenciar, sin enmendaduras, y presentar a la Universidad, personalmente en el período comprendido entre el 31 de enero y el 31 de octubre de cada anualidad, un formulario unificado y numerado, que suministra este establecimiento el cual especialmente debe contener:
1. Nombres y apellidos del solicitante, como se expresan en su cédula de ciudadanía.
 2. El valor de las cesantías que pretende.
 3. Relación de los anexos que acompaña.

ARTICULO DECIMO:

Para la compra de vivienda se tendrán que presentar los siguientes documentos, lo mismo que para la compra de solar para edificarla:

1. Fotocopia simple de los documentos de identidad del paticionario y del promitente vendedor si de persona natural se tratare.

Si éste fuera persona jurídica, certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad competente.
2. Contrato de Promesa de Compraventa con el lleno de los requisitos legales (Ley 153 de 1887) en la cual conste especialmente:
 - a. Nombres y apellidos de los contratantes (Comprador y Vendedor) como aparecen en sus respectivos documentos de identidad.
 - b. Notaría en la cual se otorgará la correspondiente Escritura Pública que perfeccionará la compraventa.
 - c. Plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato.
 - d. Determinación del inmueble.
 - e. Precio de venta y valor a pagarse con el avance solicitado.
3. Certificado de Tradición del inmueble objeto de la compraventa.

29 Jun. 1990

Por el cual se señalan normas relativas al pago de Cesantías

PARAGRAFO :

Quando se trate de compra de inmueble adjudicado por entidades oficiales tales como: Empresas de Desarrollo Urbano, Caja de Vivienda Popular, Caja de Vivienda Militar, Instituto de Crédito Territorial, Banco Central Hipotecario, y Fondo de Vivienda Popular etc., en defecto de la promesa de compraventa y del certificado de tradición, bastará la constancia de adjudicación en la cual se expresen los nombres de los adjudicatarios, la ubicación del inmueble y el valor de la vivienda.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

Para la construcción de la vivienda, se tendrán que presentar los siguientes documentos :

1. Copia o certificado del Registro Civil o de origen religioso del matrimonio, si el lote es de propiedad del cónyuge del solicitante.
2. Certificado de Tradición del lote donde se pretende construir la vivienda.
3. Contrato de Construcción en el cual se especifiquen las obras a ejecutar y los materiales a utilizar, por su precio comercial, con firmas debidamente autenticadas tanto del contratante como del contratista.
4. Fotocopias simples de los documentos de identidad tanto del contratante como del contratista.

PARAGRAFO:

Podrá solicitarse pago de avance de cesantías para construcción dentro de los programas de auto - construcción adelantados por el Instituto de Crédito Territorial. Para tal efecto se exigirá únicamente certificación del I.C.T., donde conste el nombre del programa, su ubicación y el hecho de que el peticionario participa de ese programa.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

Para mejora de vivienda, se tendrán que presentar los siguientes documentos:

29 JUN. 1990

Por el cual se señalan normas relativas al pago de Cesantías

1. Copia o certificación del Registro Civil o de origen religioso del matrimonio, si la vivienda que se pretende mejorar es de propiedad del cónyuge solicitante.
2. Contrato de mejora en el cual se especifiquen las obras que se van a ejecutar, los materiales que utilizarán, por su precio comercial, con las firmas debidamente autenticadas tanto del Contratante como del Contratista y la ubicación del inmueble donde se pretenden ejecutar.
3. Fotocopias simples de los documentos de identidad del peticionario y del contratista.
4. Certificado de Tradición del inmueble objeto de la mejora.

ARTICULO DECIMO TERCERO:

Quando se trate de viviendas adjudicadas por entidades oficiales tales como: el Fondo Nacional de Ahorro, Empresas de Desarrollo Urbano, Instituto de Crédito Territorial, Banco Central Hipotecario, Caja de Vivienda Popular, Caja de Vivienda Militar y Fondo de Vivienda Popular podrá solicitarse pago de avance de cesantía para mejora de las mismas acompañando para el efecto los siguientes documentos :

1. Fotocopia simple del documento de identidad tanto del peticionario como del contratista.
2. Contrato de ejecución de obra con firmas tanto del contratante como del contratista, debidamente autenticadas, anexando presupuesto de obra en el que se indiquen los materiales a utilizar y su precio comercial.
3. Certificado de tradición o en su defecto constancia de adjudicación expedida por la correspondiente Entidad, que acredite el nombre de los adjudicatarios y la ubicación del inmueble.

ARTICULO DECIMO CUARTO:

Para la liberación y amortización de Gravámenes Hipotecarios se tendrán que presentar los siguientes documentos :

1. Certificado de Tradición del bien hipotecado en el cual deberá constar el gravamen que se pretende liberar.

29 JUN. 1990

Por el cual se señalan normas relativas al pago de Cesantías

Para los casos de vivienda adjudicada por entidades oficiales tales como el Instituto de Crédito Territorial, Empresa de Desarrollo Urbano, la Caja de Vivienda Popular etc, en defecto del certificado de tradición, deberá adjuntarse una certificación de la entidad respectiva, donde conste la adjudicación, así como la existencia y cuantía de la obligación.

2. Certificado autenticado del acreedor en el cual conste el estado actual de la deuda que deberá ser igual o inferior al saldo de cesantía acreditada a favor del peticionario.

Quando se trate de deuda contraída con entidad bancaria o de derecho público la constancia no requiere autenticación.

3. Copia o certificación del registro civil o de original religioso de matrimonio en caso de que la vivienda que pretende liberar fuera de propiedad del cónyuge del solicitante.
4. Fotocopia simple del documento de identidad del peticionario.

ARTICULO DECIMO QUINTO:

Para la amortización de obligaciones contraídas con el Fondo Nacional de Ahorro, se tendrán que presentar los siguientes documentos:

1. Certificado de Tradición del inmueble, en el cual deberá constar la garantía de la obligación que se pretende amortizar.

Si el afiliado no hubiere constituido hipoteca a favor del Fondo Nacional de Ahorro en defecto de este documento se presentará certificación expedida por la División de Crédito y Asistencia Técnica en tal sentido.

2. Copia o certificación del registro civil o de origen religioso de matrimonio en caso de que la vivienda fuere de propiedad del cónyuge del solicitante.
3. Certificación sobre el estado actual de la deuda en la que se exprese:
 - a. Relación de cuotas anuales no canceladas.
 - b. Saldo actual de la obligación

29 JUN. 1990

Por el cual se señalan normas relativas al pago de Cesantías

c. Constancia de que la obligación se encuentra al día en el pago de cuotas mensuales.

4. Fotocopia simple del documento de identidad del peticionario

ARTICULO DECIMO SEXTO:

Corresponde al ordenador del gasto en avances de cesantías, de manera exclusiva, verificar si los documentos presentados por el peticionario acreditan el cumplimiento de los requisitos previstos en el literal B. del Artículo noveno del presente acuerdo.

Cuando se presenten dudas sobre la ubicación de los inmuebles objeto de la compra, construcción, mejora o liberación, a causa de la no coincidencia en los documentos requeridos para cada finalidad en cuanto a nomenclatura se refiere, éstas serán resueltas, también de manera exclusiva por el ordenador del correspondiente gasto.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

La Universidad se reserva el derecho de practicar visitas de inspección sobre las obras de construcción o mejoras de vivienda a fin de constatar si los dineros correspondientes al avance de las cesantías se invierten correctamente en tales obras.

ARTICULO DECIMO OCTAVO:

Se considerará como causal de mala conducta que dará lugar a la destitución o como falta grave que dará lugar a la terminación del contrato, según se trate de empleados públicos o trabajadores oficiales, el hecho de que el solicitante no invierta el valor de su avance de cesantía en la finalidad para la cual se ordenó su pago, o que durante su tramitación la diere en garantía, o que aporte documentos dolosos o información falsa.

Esto sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DECIMO NOVENO:.

Si por causa no imputable al empleado o trabajador no pudiera llevarse a cabo el objeto para el cual solicitó el avance de cesantía, su valor deberá reintegrarse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega del cheque, o del evento del incumplimiento por parte del vendedor o del constructor o adjudicatario.

29 JUN. 1990

Por el cual se señalan normas relativas al pago de Cesantías

La omisión de la obligación aquí contemplada dará lugar a las sanciones previstas en el artículo anterior.

ARTICULO VIGESIMO:

Los cheques correspondientes al pago de Avance de Cesantía se girarán con cruce y endoso restringido, a las personas que a continuación y para cada caso se señalan:

1. Compra de Vivienda: a nombre del vendedor o vendedores, pero deberá entregarse al empleado. Este en el término de 45 días calendario, contados a partir de aquel en que se recibe el cheque, tendrá que presentar fotocopia de la escritura debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, donde se señale que se dio la compra del inmueble.

En caso del Parágrafo del Artículo décimo, se girará directamente el cheque a la entidad adjudicadora, si ello es necesario. Para ello, bastará únicamente con la comunicación que el empleado o trabajador ha sido adjudicatario del inmueble debidamente discriminado.

2. Construcción de Vivienda: a nombre del Contratista constructor, debiendo entregarse siempre al empleado o trabajador.
3. Mejora: a nombre del constructor y se entregará en todo caso al empleado o trabajador.
4. Amortización total o parcial de la obligación hipotecaria: a nombre del Acreedor Hipotecario y debe entregarse el cheque al empleado o trabajador.

Este en el término de 45 días calendario, contados a partir de aquel en que recibe el cheque tendrá que presentar fotocopia de la escritura debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, donde se señale que se ha cancelado o abonado la obligación hipotecaria.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

Las solicitudes de cesantías parciales serán presentadas en formato que suministrará la División de Personal. En él se consignarán absolutamente todos los datos exigidos y se

29 JUN. 1990

Por el cual se señalan normas relativas al pago de Cesantías

presentará en la Unidad de Archivo y Correspondencia, acompañada de las pruebas y documentos exigidos por la Ley o los reglamentos. En Archivo y Correspondencia se radicará, en la forma como normalmente se hace con los documentos recibidos y se remitirá a la División de Personal para el trámite correspondiente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

La Universidad resolverá y pagará las solicitudes de cesantías con sujeción estricta al orden en que sean presentadas, sin que en ningún caso puedan concederse prelación en su trámite o pago.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

A partir del mes de julio de 1990 se fijará mensualmente en el acuerdo de gastos, mínimo una partida de \$1.000.000.00 con destino al pago de Cesantías.

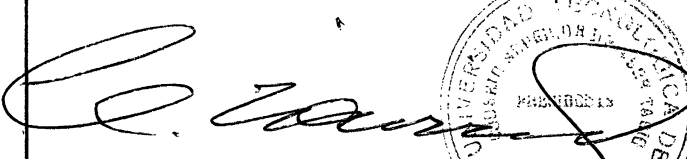
ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

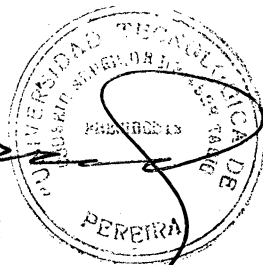
Los vacíos que se encuentren en esta reglamentación se llenarán con las normas que rijan para el Fondo Nacional de Ahorro.


El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Públiquesse y cúmplase

Dado en Pereira hoy : 29 de junio de 1990


GERMAN GAVIRIA VELEZ
Presidente
mjg




LEONEL ZAPATA PARRA
Secretario

